

CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor contador Aníbal Domingo FERNANDEZ, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su secretario, señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 14 de mayo de 1986 en el marco legal establecido por la Ley N° 23.283, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 14 de mayo de 1986 de la "Solicitud Tipo 84" por la que se instrumentará el pedido de Informes Estadísticos ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior.-----

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá el modelo y demás características del nuevo elemento.-----

CUARTA: La "Solicitud Tipo 84" será utilizada para petitionar la expedición de informes de índole estadística ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

QUINTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro de los elementos incorporados por el presente Convenio será efectuado por el ENTE COOPERADOR en los lugares que indique la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.-----

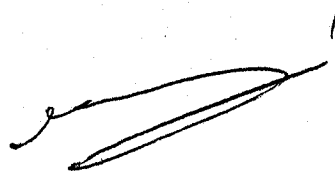
SEXTA: EI ENTE COOPERADOR llevará un registro del consumo de los formularios y deberá contar permanentemente con un stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-----

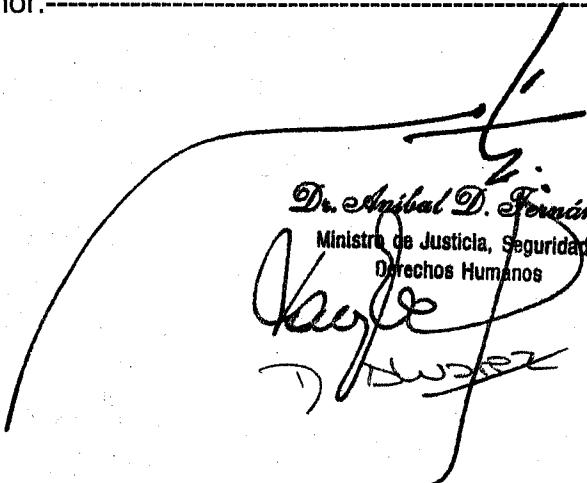
SÉPTIMA: Regirán para el suministro, distribución, pago y acreditación de los fondos provenientes de la venta de los elementos incorporados por este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio original, y sus modificatorios.-----

OCTAVA: EI ENTE COOPERADOR percibirá un CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos producidos por la venta de la "Solicitud Tipo 84", según lo dispuesto en el artículo 1º, inciso d) de la Resolución MJS y DH N° 204 del 1º de setiembre de 2003.---

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 del mes de Junio de 2008 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----

M.J.S., y D.H. N° **1504**



R Solome


Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

CONVENIO N° 000006

12 JUN 2008

ES COPIA FIEL


SILVIA M. PARENTI
ENCARGADA PLAZA
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS
E INFORMACION AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS